

En aras a un esponjamiento de la zona, junto al superior interés de defensa y uso del dominio público marítimo-terrestre, se hace preciso la expropiación de terrenos que hagan desaparecer la proliferación de edificaciones que limitan el uso en una zona como la señalada.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ley de Costas, esta Dirección General ha tenido a bien acordar la declaración, en concreto, de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales en el anexo que se adjunta en la presente resolución.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 2002.—La Delegada del Gobierno, Catalina Cirer Adrover.—49.487.

Anexo

Bienes y derechos afectados

Finca urbana: Porción de terreno que comprende las parcelas números 59, 60, 61 y 62 del polígono C de la urbanización «Cala Blanca», sita en término municipal de Ciudadela (Menorca), inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela con los siguientes datos registrales: Finca urbana, folio 136, tomo 1.573, finca 21.198, inscripción primera.

Aspectos materiales y jurídicos

Urbana. Porción de terreno de superficie 7.500 metros cuadrados, que comprenden las parcelas números 59, 60, 61 y 62 del polígono C de la urbanización «Cala Blanca», de Ciudadela (Menorca), de conformidad a lo previsto en el correspondiente proyecto de urbanización. Linda: Al frente, con la carretera de enlace entre los polígonos B y C de la urbanización «Cala Blanca» y con la zona de dominio público entre los mojones XLI, XLII y XLIII; derecha, entrando, y fondo, con la finca de procedencia, y a la izquierda, con la carretera de enlace entre los polígonos B y C de la urbanización «Cala Blanca».

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela al tomo 1.573, folio 136, finca 21.198, inscripción primera.

Propietarios: Inversiones y Turismo Apolo.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiaciones forzosas, y a los efectos que previene el artículo 18 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se ruega su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de la declaración de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales a la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre, de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales que se relacionan en el anexo de la resolución que se adjunta para que los propietarios de las fincas afectadas del término de Ciudadela puedan, en el plazo de quince días desde su publicación, realizar las alegaciones que estimen pertinentes de los terrenos abajo relacionados, procediendo luego a su devolución con el diligenciamiento de haber estado expuestos.

Anuncio de la Demarcación de Costas en las Illes Balears sobre declaración de utilidad pública e iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas a integrar en el dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Ferreries (Menorca).

Con fecha 6 de noviembre de 2002 el Director general don José Trigueros Rodrigo acordó declarar la utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terre-

nos de propiedad particular a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su apartado primero de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo texto legal, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre. En un sentido similar al artículo 8.c) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas prevé que formarán, asimismo, parte del dominio público marítimo-terrestre estatal los terrenos de propiedad particular que se expropien o adquieran de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley de Costas, previa afectación, en su caso, a dicho dominio.

En la isla de Menorca (Comunidad Autónoma de las Illes Balears), en concreto en el término municipal de Ferreries, existen multitud de terrenos que pueden subsumirse en el supuesto de hecho contemplado en las disposiciones de referencia, debido a su privilegiada ubicación y a sus valores naturales, siendo un lugar especialmente visitado por los usuarios del dominio público, existiendo problemas para un uso adecuado de dichos bienes demaniales.

En aras a un esponjamiento de la zona, junto al superior interés de defensa y uso del dominio público marítimo-terrestre, se hace preciso la expropiación de terrenos que hagan desaparecer la proliferación de edificaciones que limitan el uso en una zona como la señalada.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ley de Costas, esta Dirección General ha tenido a bien acordar la declaración en concreto de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales en el anexo que se adjunta en la presente resolución.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 2002.—La Delegada del Gobierno, Catalina Cirer Adrover.—49.485.

Anexo

Bienes y derechos afectados

Finca rústica: Predio denominado «San Lorenzo», Cala Trebaluger, término municipal de Ferreries (Menorca), inscrita en el Registro de Propiedad de Ciudadela, con los siguientes datos registrales: Finca rústica, folio 191, tomo 513, finca 87 duplicado.

Aspectos materiales y jurídicos

Rústica: Predio denominado «San Lorenzo», sito en término municipal de Ferreries. Está dividido en dos grupos que están en comunicación recíproca por medio de un camino de 4 metros de ancho hecho en el predio Calafat (del que antes formaba parte el que ahora se describe); cual camino presta servidumbre de tránsito en este predio «San Lorenzo», que se describe a pie y montado en caballería cargada y sin cargar, pasando y no cesando.

El primero de dichos grupos tiene una cabida de 44 cuarteras 4 barcillas y tres almudes de tierra sembrado, más otras 10 cuarteras y media de matorral y 3 cuarteras y media de pantano, formando en junto según el título una extensión superficial de 61 hectáreas 36 áreas 71 centiáreas (613.671 metros cuadrados, aunque según el catastro, este grupo —que constituye la parcela 3 del polígono 10— tiene una superficie de 594.880 metros cuadrados). Linda: Al este, con los predios «Barrancó» y «Son Olivar»; al sur y al oeste, con el precitado predio «Calafat» (sobre el que goza de servidumbre de paso), propiedad de los herederos de don Juan Pons Soler, y al norte, con el predio «Benissaid», también de los citados herederos de Juan Pons Soler.

Y el grupo segundo tiene una extensión superficial de 10 hectáreas 2 áreas 60 centiáreas de terreno

de cultivo, más 18 hectáreas 39 áreas 19 centiáreas de monte bajo (lo que hace un total de 284.170 metros cuadrados, aunque según el catastro, este grupo —que corresponde a la parcela 5 del polígono 10— tiene una superficie de 267.338 metros cuadrados).

Linda: Al este, con el torrente de trebaluger; al sur, con la orilla del mar, y al oeste y el norte, con el citado predio «Calafat» sobre el que goza la reseñada servidumbre de paso.

Consta en el título que el camino que sirve para la comunicación recíproca de ambos grupos (y que soporta directamente dicha servidumbre de paso) linda: Al este y al oeste, con tierras de dicho predio «Calafat»; al norte, con el primero de los dos grupos que integren el predio «San Lorenzo» que se describe, y al sur, con el segundo de dichos grupos.

Va anejo al dominio de esta finca «San Lorenzo» el de una fuente conocida por «Na Mataristos», fuente que tiene su nacimiento en el cercado de este nombre del predio «Calafat», cual fuente linda por todos sus lados con tierras de dicho cercado.

Se va a este predio «San Lorenzo» pasando por los predios «Barrancó» y «Binissaid», y en el título que luego se reseñará consta que «el camino que conduce al predio se ha convertido en carretera en virtud del convenio con los dueños de los predios sirvientes», sin que se expresen otras circunstancias.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela en folio 191 del tomo 153, finca 87 duplicado.

Propietarios: Doña Amanda Victory de Febrer, doña Rita Mir Mateo, doña Guillermina Moreno Mir y don José Antonio Moreno Mir.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiaciones forzosas, y a los efectos que previene el artículo 18 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se ruega su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de la declaración de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales a la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre, de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales que se relacionan en el anexo de la resolución que se adjunta para que los propietarios de las fincas afectadas del término de Ferreries puedan en el plazo de quince días desde su publicación realizar las alegaciones que estimen pertinentes de los terrenos abajo relacionados, procediendo luego a su devolución con el diligenciamiento de haber estado expuestos.

Anuncio de la Demarcación de Costas en las Illes Balears sobre declaración de utilidad pública e iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas a integrar en el dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Felanitx (Mallorca).

Con fecha 6 de noviembre de 2002 el Director general don José Trigueros Rodrigo acordó declarar la utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su apartado primero de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la Disposición Transitoria II del mismo texto legal, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre. En un sentido similar al artículo 8.c) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas prevé que formarán, asimismo, parte del dominio público marítimo-terrestre estatal los terrenos de propiedad particular que se expropien o adquieran de acuerdo con lo establecido en